

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 790

VISTO

Que la modulación de las deudas de contratos ha sido aprobada por la Asamblea de Representantes e instrumentada por Resoluciones dictadas por éste Consejo Ejecutivo. Y

CONSIDERANDO

Que es pertinente y oportuno clarificar diversos aspectos en la forma de liquidar y abonar los aportes citados.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Los aportes previsionales correspondientes a honorarios derivados de tareas profesionales contratadas a partir del 1º de enero de 2015, serán modulados de acuerdo al “valor referencial unitario”; estableciéndose la **cantidad de módulos** a partir del monto de aportes declarados, dividido el “valor referencial unitario”.-

ARTÍCULO 2º: A los efectos del pago se considerarán los siguientes períodos:

1.- Durante los primeros veinticuatro (24) meses de vigencia del contrato o hasta su vencimiento, lo que primero ocurra, los aportes previsionales serán abonados de acuerdo a los honorarios pactados.-

2.- A partir de los veinticuatro (24) meses de vigencia del contrato o desde su vencimiento, lo que primero ocurra, los aportes previsionales pendientes de pago se deberán abonar de acuerdo a la cantidad de módulos pendientes de pago, multiplicados por el “valor referencial unitario” vigente a la fecha de pago.-

ARTÍCULO 3º: Las deudas mencionadas en el Artículo anterior, podrán abonarse en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, consecutivas y variables de acuerdo al “valor referencial unitario” vigente al momento del pago de la respectiva cuota. A cada cuota se le adicionará un interés sobre saldo del cuatro por ciento (4%) anual y gastos administrativos equivalentes al cero/veinte por ciento (0,20%) de la C.M.A.O. vigente al momento del pago de la respectiva cuota.-

ARTÍCULO 4º: En todos los casos se acreditarán en la cuenta individual del afiliado exclusivamente los importes correspondientes a los aportes, en el mes y año que corresponda a su efectivo pago.-

ARTÍCULO 5º: La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática, sin notificación previa alguna y la Caja podrá promover o continuar el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490). Los pagos realizados hasta que se dio de baja al plan de financiación serán imputados a prorrata de los contratos incluidos en el mismo.-

ARTÍCULO 6º: El afiliado que opte por el pago en cuotas NO podrá obtener el certificado de libre deuda hasta que no cancele en su totalidad las mismas. En el supuesto caso en el que se encuentre regularizando varias obras y pretenda el certificado de libre deuda por una de ellas, deberá cancelar ésta en su totalidad; continuando el pago de las cuotas por el resto de las mismas.-

ARTÍCULO 7º: La presente Resolución entrará en vigencia el día 1º de octubre de 2018.-

ARTÍCULO 8º: Derogase las Resolución nº 585, de fecha 6 de mayo de 2015, y toda otra que contemple las mismas situaciones reglamentadas en la presente.-

ARTÍCULO 9º: Difúndase.-

RESOLUCION Nº 783

LA PLATA, 12 de septiembre de 2018

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

Ing. Raimundo D'Elia
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 790